

REGLAMENTO DE FUNCIONES PARA AGENTES MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- El presente reglamento de funciones para Agentes Municipales será de aplicación a todas las Congregaciones y Rancherías que pertenezcan a la Jurisdicción de este Municipio de Córdoba en donde residan los Agentes Municipales y Agentes auxiliares.
- Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, deberá entenderse que Agentes Municipales son aquellos que sean electos en cada Congregación perteneciente a este Ayuntamiento para que represente en dicho lugar como servidor Público al Presidente y el Ayuntamiento Municipal.
- Artículo 3.- Por Agentes Auxiliares se entenderán, todas aquellas personas que se nombren en los centros de población del Municipio, que no alcancen el rango o categoría de Congregaciones y estarán supervisados, por el Agente Municipal de la Congregación a la que pertenezca dicho poblado, conservando idénticas facultades que la de los Agentes Municipales.
- Artículo 4.- Se establece en el presente Reglamento que conforme al Artículo 9 y 10 de la Ley Orgánica del Municipio

Libre, la categoría de Congregación se determine por la Legislatura del Estado o la Diputación permanente, así mismo para suprimirlas en caso de que se consideren que han superado dicha categoría.

CAPITULO II

SISTEMA DE ELECCION PARA AGENTES MUNICIPALES

- Artículo 5.- El Ayuntamiento dentro del termino de treinta días contado a partir de su toma de posesión debera, celebrar cesión de Cabildo y someter para su aprobación la convocatoria para la Elección de Agentes Municipales y remitirla para su aprobación a la legislatura del Estado.
- Artículo 6.- Aprobada dicha convocatoria por la Legislatura o la Diputación permanente, deberá publicarse en el Municipio por los Medios de Difusión a su alcance, y en los lugares de costumbre en las Congregaciones, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la Elección.
- Artículo 7.- El H. Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por el Artículo 60 de la Ley Orgánica del municipio libre, es competente para preparar, desarrollar el procedimiento de elección de cada Agencia Municipal, estando facultado para resolver todas las controversias que presenten cada procedimiento.

Artículo 8.- En la convocatoria a la que se refiere el artículo 5o. de este Reglamento, deberá proponerse, los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Agente Municipal y Auxiliares que serán los que al efecto establece el artículo 112 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz-Llave: así como la forma en que deberá llevarse a cabo la elección.

Artículo 9.- Los sistemas de elección, serán el de auscultación, plebiscito o voto secreto, teniendo el Ayuntamiento que realizar un estudio para proponer el sistema que considere idóneo para llevar a cabo dicha elección, debiendo entenderse a cada sistema tal y como lo establece el Artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio.

Artículo 10.- Los Agentes Municipales propietarios no podrán ser reelectos para un período inmediato, pero quienes hayan tenido el carácter de suplentes, podrán ser electos como propietarios, siempre y cuando no hayan estado en funciones, o se separen de las mismas 60 días antes de la elección.

Artículo 11.- En caso de ausencia o licencias de los Agentes Municipales, deberán estarse a lo establecido por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Municipio libre.

Artículo 12.- Los Agentes Municipales que resulten electos, protestaran de su cargo ante el Ayuntamiento y en la

sesión de Cabildo siguiente a la fecha de su elección, levantándose el acta correspondiente, misma que deberá ser enviada a la Legislatura del Estado.

Artículo 13.- Los Agentes Municipales entraran en posesión de su cargo y en funciones del mismo el día 1o. de Marzo inmediato a la toma de posesión del Ayuntamiento, recibiendo de su antecesor, la documentación e instalaciones que ocupen la Agencia Municipal de cada Congregación.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AGENTES MUNICIPALES

Artículo 14.- Los Agentes Municipales tendrán todas las atribuciones que se requieren para mantener la tranquilidad y seguridad de los vecinos así como de vigilar la observancia de las Leyes y Reglamentos, cuidando particularmente de.

A).- Dar aviso inmediato del Ayuntamiento respectivo de cualquier alteración en el orden público y de las medidas que se hayan tomado para corregirlas.

B).- Formular y remitir al Ayuntamiento en el primer mes del año, el Padrón de los Habitantes de su demarcación, facilitando toda la información y datos estadísticos que les sean pedidos.

C).- Expedir en forma gratuita los certificados requeridos por el encargado del Registro Civil y cualquier otra Autoridad en Ejercicio de sus Funciones.

D).- Promover que en sus respectivas demarcaciones se establezcan todos aquellos servicios Públicos que requiera la Comunidad para su mejoramiento.

E).- Vigilar el estricto cumplimiento de los planes educacionales que establece para el efecto la Enseñanza Obligatoria.

F).- Actuar por delegación con el Ejercicio de las funciones, comisiones o encargos que el Ayuntamiento le encomiende a través de sus ediles.

G).- Fungir como Auxiliar del Ministerio Público y de la Policía Judicial o Municipal, en todos aquellos casos en que sea necesaria su intervención para el cumplimiento de la Ley.

H).- Nombrar los Auxiliares necesarios, para el desempeño de sus funciones, como lo son: Agentes Auxiliares y Policías en todas aquellas Rancherías que pertenezca a su Congregación.

I).- Solicitar del H. Ayuntamiento, les proporcione los medios que estimen necesarios para el desempeño de sus funciones.

J).- Dar parte a las Autoridades correspondientes de todos los actos ilícitos, así como el establecimiento de centros de vicio que en forma Clandestina existan en la comunidad.

K).- Las demás, relativas a las Comisiones de los ediles del Ayuntamiento que sean propias y de aplicación a la Comunidad que Representan, y que se establecen como Servicios Públicos en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

L).- Vigilar estrictamente la aplicación del bando de policía y buen Gobierno a quienes por alguna razón incurran en una falta del mismo, debiendo informar oportunamente lo anterior al Regidor del Ramo.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 15.- Los Agentes Municipales en funciones serán suspendidos de sus cargos en forma definitiva, por actos u omisiones que constituyan perjuicio a los intereses Públicos en los casos siguientes.

A).- El ataque a las Instituciones Democráticas.

B).- El ataque a la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Federal.

C).- Las violaciones a las Garantías Individuales.